---Trelew, 23 de septiembre de 2025. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** Mediante ID 2062087 (17/09/2025), las partes arribaron a un acuerdo para regular la cobertura de las prestaciones médicas objeto de litigio y solicitaron su homologación. ----

---Allí pactaron que: *"PRIMERA: El ISSyS se compromete, en atención a las condiciones de salud actuales de la Sra. <Persona 5>, a autorizar una derivación anual a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con destino a la consulta y tratamiento oftalmológico y oncológico de control que le fueran indicados por sus médicos tratantes. SEGUNDA: Las derivaciones mencionadas deberán ser solicitadas por la afiliada a través de los canales administrativos por el ISSyS, cumpliendo con la normativa y requisitos vigentes que rigen para el otorgamiento de derivaciones médicas, incluyendo entre ellos la indicación de sus médicos tratantes. TERCERA: La Sra. <Persona 5> se compromete a realizar controles, estudios y tratamientos en el ámbito de la provincia del Chubut, a través de los prestadores locales de la red del ISSyS, conforme las autorizaciones y procedimientos administrativos que correspondan. CUARTA: El seguimiento oftalmológico local de la Sra. <Persona 5> se realizará con la <Persona 3> o, en su caso, con cualquier otro profesional integrante de la red prestacional local del ISSyS que resulte designado y seleccionado por la actora, según criterio médico y disponibilidad prestacional. QUINTA: Las partes reconocen que el presente acuerdo pone fin al litigio y declaran que las obligaciones asumidas se ajustan a los principios de razonabilidad, equidad y continuidad de la cobertura, conforme el régimen prestacional del ISSyS y la normativa vigente."*.----------

---**II.** Habiéndose arribado a un acuerdo transaccional y verificada la concurrencia de los requisitos de validez, no encuentro objeción alguna para proceder a su homologación (artículo 1643 del CCCN y artículo 311 del CPCC). ----------

---**III.** Atento al acuerdo alcanzado, se imponen las costas de esta segunda instancia por su orden (artículo 74 del CPCC).----------

---Teniendo en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios de <Persona 6> y <Persona 4>, en conjunto, en la suma equivalente a OCHO (8) JUS (artículos 5, 6 bis, 7, 13, 24, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder. No se regulan honorarios a <Persona 1> y a <Persona 2>, letrados de ISSyS, atento lo
previsto en el artículo 2 de la Ley XIII N° 4. ----------

---**Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew;**

RESUELVO: ----------

-**HOMOLOGAR** el acuerdo celebrado por las partes. ----------

IMPONER las costas en el orden causado. ----------

---**REGULAR** los honorarios de <Persona 6> y <Persona 4>, en conjunto, en la suma equivalente a OCHO (8) JUS, sin regular honorarios a <Persona 1> y <Persona 2>, letrados de ISSyS, atento lo previsto en el artículo 2 de la Ley XIII N° 4. ----------

REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° _08_ /2025 - SIAU. Conste.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA